

La Paz, 31 de mayo de 1957

Señor Embajador:

*Apuntes para
Pres. del*

En cumplimiento de instrucciones impartidas por mi Gobierno, tengo a honra someter a consideración del Gobierno de Vuestra Excelencia, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ejecución Postal de las Américas y España, el siguiente Convenio sobre Valijas Diplomáticas.

I.- La correspondencia entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia y su Embajada en Lima y, del mismo modo, la cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Embajada en La Paz, serán transportadas en Valijas Diplomáticas, por correo ordinario con un peso máximo de 20 kilogramos y por correo aéreo con un peso máximo de 3 kilogramos. Las dimensiones del recipiente postal, no podrán exceder de 35 centímetros de largo por 25 centímetros de ancho.

II.- Las Valijas Diplomáticas de Bolivia y del Perú serán inviolables y gozarán de las franquicias concedidas a los Correos de Gabinete, y se utilizarán para su envío los medios de transporte de que dispongan los países, pudiendo los mismos hacer uso directo de la vía aérea, mediante el pago correspondiente.

Al Excmo. señor Humberto Fernández Dávila,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú,
Presente.

REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

III.- Las Valijas Diplomáticas de ambos países, transportadas por correo ordinario, quedarán exentas de tasas y cargos de cualesquier naturaleza.

IV.- Las Valijas estarán provistas de cerraduras, candados y cerrojos de seguridad, quedando el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia y su Embajada en Lima en posesión de las llaves y cerrojos de seguridad de las valijas bolivianas y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Embajada en La Paz, en posesión del material respectivo.

V.- El tiempo de duración del presente Convenio es indeterminado, entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta favorable, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante cambio de notas, continuando en vigor hasta 30 días después de la fecha de su recepción por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Gobierno.

Al expresar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno no considera muy provechosa la concertación del presente Convenio, por cuanto propendería a facilitar considerablemente el intercambio de nuestras correspondencias oficiales, vágome de esta oportunidad para renovarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.



La Paz, 31 de Mayo de 1957.

NUMERO 5-7-11/ 67.-

Señor Ministro

En cumplimiento de instrucciones impartidas por mi Gobierno, tengo a honra someter a consideración del Gobierno de Vuestra Excelencia, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ejecución Postal de las Américas y España, el siguiente Convenio sobre Valijas Diplomáticas.

I .- La correspondencia entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Embajada en La Paz y, del mismo modo, la cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia y su Embajada en Lima, serán transportadas en Valijas Diplomáticas, por correo ordinario con un peso máximo de 20 kilogramos y por correo aéreo con un peso máximo de 3 kilogramos. Las dimensiones del recipiente postal, no podrán exceder de 35 centímetros de largo por 25 centímetros de ancho.

II.- Las Valijas Diplomáticas del Perú y de Bolivia serán inviolables y gozarán de las franquicias concedidas a los Correos de Gabinete, y se utilizarán para su envío los medios de

//

Al Excelentísimo señor
don Manuel Barrau Pelaez,
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto.

transporte de que dispongan los países, pudiendo los mismos hacer uso directo de la vía aérea, mediante el pago correspondiente.

III.- Las Valijas Diplomáticas de ambos países, transportadas por correo ordinario, quedarán exentas de tasas y cargos de cualquier naturaleza.

IV.- Las Valijas estarán provistas de cerraduras, candados y cerrojos de seguridad, quedando el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Embajada en La Paz en posesión de las llaves y cerrojos de seguridad de las valijas peruanas y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia y su Embajada en Lima, en posesión del material respectivo.

V.- El tiempo de duración del presente Convenio es indeterminado, entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta favorable, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante cambio de notas, continuando en vigor hasta 30 días después de la fecha de su recepción por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Gobierno.

Al expresar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno considera muy provechosa la concertación del presente Convenio, por cuanto propendería a facilitar considerablemente el intercambio de nuestras correspondencias oficiales, válgome de esta oportunidad para renovarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.